



El Instituto Nacional del Suelo Sustentable, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley General de Responsabilidades Administrativas; Acuerdo por el que se emite el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Gobierno Federal; las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública; Protocolo para la Prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual; y con fundamento en el Decreto por el que se reestructura la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para transformarse en el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, el Estatuto Orgánico y el Manual de Organización del Instituto.

CONSIDERA

Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en esta Carta Magna y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías constitucionales para su protección.

Que el artículo 15 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007, dispone que para efectos del hostigamiento o el acoso sexual, en los tres órdenes de gobierno se deberá reivindicar la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos de la vida; establecer mecanismos que favorezcan su erradicación en escuelas y centros laborales privados o públicos, mediante acuerdos y convenios con instituciones escolares, empresas y sindicatos; crear procedimientos administrativos claros y precisos en las escuelas y en los centros laborales, para sancionar estos ilícitos e inhibir su comisión, así como implementar sanciones administrativas para los superiores jerárquicos del hostigador o acosador cuando sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja, entre otras acciones.

Que la violencia de género se presenta a través de diversos fenómenos, entre ellos el hostigamiento sexual y acoso sexual, y que en palabras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dichas conductas atentan contra la libertad, dignidad e integridad física y psicológica de quienes la sufren.

Por lo anteriormente expuesto, a través de mi representación, como Director General del Instituto, se emite el siguiente:

PRONUNCIAMIENTO

Exhorto a todo el personal del Instituto Nacional del Suelo Sustentable a que nos comprometamos a actuar bajo el principio de CERO TOLERANCIA a las conductas de hostigamiento sexual, acoso sexual y/o cualquier otra forma de violencia contra las mujeres; además, tener la convicción de regirnos a actuar bajo los principios y postulados de Igualdad de género, Acceso a la justicia, Pro persona, Confidencialidad, Presunción de inocencia, Respeto, Protección y garantía de la dignidad, Prohibición de represalias, Integridad personal, Debida diligencia, No revictimización, Transparencia y Celeridad.

Reforzar mecanismos y acciones necesarias para atender, investigar, sancionar, prevenir y erradicar cualquier conducta de hostigamiento sexual y/o acoso sexual, conforme a la legislación jurídica aplicable, como La Ley General de Responsabilidades Administrativas, el protocolo para la prevención, atención y sanción del acoso sexual y hostigamiento sexual; las Reglas de Integridad para el ejercicio de la Función Pública y el Código de Conducta del Instituto Nacional del Suelo Sustentable.

Puntualizo que conforme al artículo 13 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el *hostigamiento sexual* es definido como el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral y/o escolar; el cual se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva; y el *acoso sexual*, es una forma de violencia en la que si bien, no existe subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.





A todo el personal del Instituto, incluyendo personal de base, de confianza, honorarios, servicio social, prestadores de servicios, además del público usuario, se advierte que las acciones que vulneran las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública, principalmente la número 13, referente al "Comportamiento digno", son (de manera enunciativa, más no limitativa):

- a) Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo.
- b) Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones.
- c) Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona.
- d) Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas.
- e) Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario.
- f) Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
- g) Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.
- h) Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.
- i) Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- j) Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- k) Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual.
- l) Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.
- m) Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual.
- n) Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.
- o) Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona.
- p) Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.
- q) Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

Comunico que el Instituto Nacional del Suelo Sustentable cuenta con un Procedimiento y Protocolo para la Atención de Quejas y/o Denuncias, donde se menciona la fracción VIII, en el que se indican los mecanismos que el Comité de Ética y Prevención de Conflictos del Instituto, aplica en los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual, mismo que se fundamenta en los lineamientos establecidos en el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2020.

Todas las personas servidoras públicas del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, debemos comprometernos a fortalecer una cultura de respeto, donde se erradique cualquier forma de violencia, hostigamiento sexual y acoso sexual en el ámbito laboral. Porque cualquier tipo de violencia es una transgresión a los Derechos Humanos de todas y todos.

Ciudad de México a 27 de febrero de 2020

JOSÉ ALFONSO IRACHETA CARROLL

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE

